



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

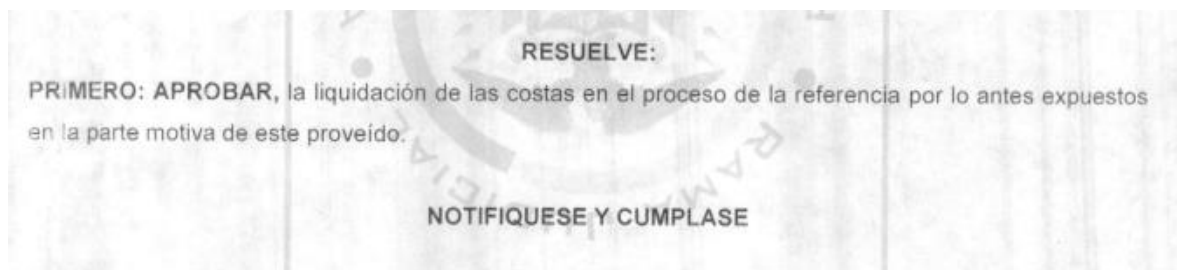
SECRETARÍA. Montería, (27) Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual una vez verificado el expediente, se observa que la última actuación fue el 06 de FEBRERO de 2017, el cual corresponde a auto que aprueba liquidación de costas. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

(27) Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	Central De Inversiones S.A NIT 8600429455
DEMANDADO	MARIA DEL PILAR DUARTE SAAB C.C 51635217
RADICADO	23001310300319990040500
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que en auto calendado con fecha 06 de febrero de 2017, en el cual se aprobó liquidación de costas. Como se puede observar en la siguiente imagen:



Ahora bien, conforme la nota secretarial que antecede y revisado el proceso virtual, encuentra el Despacho, que el anterior auto es la última actuación surtida dentro del presente proceso que data del 06-febrero-2017, cumpliéndose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde el auto calendado 06-febrero-2017 que aprobó la liquidación de costas.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la “actuación” de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes y, en su “literal b” establece que “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Encuentra el Despacho que, en el presente caso, el proceso se encuentra paralizado, por cuanto la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación idónea, que interrumpa el término que establece la citada norma y ponga en marcha el litigio.

En consecuencia, por encontrarse dados los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO. LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, **siempre que no haya remanente y luego de quedar en firme el presente proveído.** En caso de existir remanente, por secretaria póngase a disposición del despacho solicitante,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por secretaria, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO. En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.